

**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

**Caracas, 16 de julio de 1918**

**Gaceta Oficial 13.502**

**EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA**

*Decreta:*

**la siguiente,**

**LEY DE 8 DE JULIO DE 1818, QUE DECRETA HONORES  
ESTATUARIOS A ALGUNOS ILUSTRES PROCERES DE LA  
INDEPENDENCIA**

- Artículo 1º.-** Eríjanse en esta ciudad, en el lugar que designe el Ejecutivo Federal, bustos de bronce a los Próceres de la Independencia, pertenecientes a la antigua Provincia de Mérida, Ciudadanos: Rivas Dávila, Campo Elías, Antonio Rangel, Canónigo Uzcátegui, Juan Antonio Paredes, Rodríguez Picón, Gabriel Picón, Ruiz Valero, Justo Briceño, Arzobispo Fernández Peña, Félix Uzcátegui, Manuel Nucete y García de Hevia.
- Artículo 2º.-** En la oportunidad que designe el Ejecutivo Federal eríjanse también en esta ciudad en igual forma los bustos de los Ilustres Próceres pertenecientes a las demás Provincias que constituyeron la nación venezolana en 1830.
- Artículo 3º.-** Cada uno de estos bustos llevará en la base una plancha de metal en que se indiquen las fechas de nacimiento y muerte, y una sucinta relación de los servicios que en diversos órganos prestaron a la fundación de la República, por los cuales se han hecho acreedores a la gratitud nacional.

Dada en Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte y cuatro días del mes de junio de mil novecientos diez y ocho.- Año 109° de la Independencia y 60° de la Federación.

El Presidente,  
(L. S.)

J. de D. Méndez y Mendoza.

El Vicepresidente,

R. Garmendia R.

Los Secretarios,

G. Terrero-  
Alienza. N. Pompilio Osuna.

Palacio Federal, en Caracas, a 8 de julio de 1918.- Año 109° de la Independencia y 60° de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.  
(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

Y los demás miembros del gabinete.